

Abriendo ventanas virtuales en los muros de la prisión: reflexiones sobre la digitalización de las comunicaciones penitenciarias a propósito de la COVID-19

Cristina Güerri

Universidad de Málaga

Marta Martí

Universitat Oberta de Catalunya

Albert Pedrosa

Universitat Autònoma de Barcelona

Fecha de presentación: octubre de 2020

Fecha de aceptación: diciembre de 2020

Fecha de publicación: marzo de 2021

Resumen

La COVID-19 ha supuesto un reto para las prisiones de todo el mundo. Como en otros países, una de las medidas adoptadas en España fue suspender las visitas de familiares y otros allegados para prevenir el contagio en el interior de las prisiones. Esta medida ha evidenciado la falta de digitalización de las prisiones españolas, lo que ha sido un obstáculo a la hora de compensar la suspensión de las visitas con comunicaciones telemáticas. El objetivo de este artículo es reflexionar sobre el escaso nivel de digitalización de las prisiones españolas a propósito de la situación generada por la COVID-19. Para ello, partimos de la legislación penitenciaria en materia de comunicaciones, constatando que, actualmente, no existe una regulación adecuada que permita el uso de la tecnología para un contacto con el exterior más normalizado, siendo las visitas, las llamadas telefónicas y las cartas los únicos métodos disponibles. Posteriormente, repasamos las medidas adoptadas por la Administración penitenciaria española durante el estado de alarma causado por la pandemia, mostrando los obstáculos que han tenido las personas presas y sus familiares. A continuación, exponemos algunos de los argumentos que

explican la resistencia a la digitalización de la Administración penitenciaria, centrados principalmente en la cuestión de la seguridad. Por último, defendemos la digitalización de las prisiones, considerando que esta puede contribuir a la reinserción de las personas presas, a la humanidad de la pena y a la seguridad de los centros.

Palabras clave

prisiones, contacto con el exterior, COVID-19, digitalización, tecnología

Tema

Criminología, Derecho penitenciario

Opening virtual windows in the prison walls: Reflections on the digitalisation of prison communications in relation to COVID-19

Abstract

COVID-19's arrival has been a challenge for prisons around the world. As in other countries, one of the measures adopted in Spain was the cancellation of visits by relatives and other close friends to prevent the spread of the virus inside prisons. This measure has evidenced the lack of technology in Spanish prisons, as they have struggled to offer visits through telematic communications as compensation for the supervised visits. The main objective of this article is to reflect on the low level of technology in Spanish prisons regarding the situation generated by COVID-19. With this aim, we start by describing the prison legislation on communications, establishing that, nowadays, there is no adequate regulation that allows the use of technology for a more normalised contact with the outside, being visits, telephone calls, and letters the only methods available. Subsequently, we review the measures adopted by the Spanish prison administration during the state of alarm caused by the pandemic, showing the obstacles that prisoners and their families have faced. Next, we present some of the arguments that explain the resistance to digitisation exerted by the prison administration, mainly focused on the issue of security. Finally, we defend the adoption of new technology by prisons, considering that it can contribute to the reintegration of prisoners, increasing punishment's humanity, without becoming a risk to their safety.

Keywords

prisons, communication, COVID-19, digitalisation, technology

Topic

Criminology, Penitentiary law

Introducción

Entre febrero y marzo de 2020, la COVID-19 comenzó a percibirse como una amenaza sanitaria a nivel global y varios países implementaron medidas para prevenir la propagación del virus en los centros penitenciarios. Las enfermedades infecciosas son especialmente peligrosas en prisión porque problemáticas como la sobrepoblación, la falta de celdas individuales, los problemas de salud de muchas personas presas y la escasez de recursos médicos propician su transmisión (Penal Reform International, 2020)¹. Por ello, una de las primeras medidas adoptadas en las prisiones de todo el mundo fue suspender las visitas de familiares y las salidas de las personas presas que disfrutaban de permisos, con el objetivo de reducir el contacto entre el exterior y el interior de las cárceles (Zevleva, 2020).

Esta limitación es particularmente sensible en el ámbito penitenciario, pues el contacto con el exterior favorece que la persona presa se sienta menos aislada e impide que sus vínculos sociales se rompan, favoreciendo su reinserción (Van Zyl y Snacken, 2013). En ocasiones esta restricción también repercute en la satisfacción de necesidades básicas como la alimentación o la higiene, ya que en algunos países los presos dependen de los bienes básicos que introducen las familias mediante las visitas (véase, por ejemplo, el caso mexicano en Pérez-Correa, 2015).

Para minimizar incidentes derivados de esta situación, y en coherencia con las recomendaciones internacionales², algunos países intentaron compensar la restricción de las visitas con otras medidas que incorporaran o ampliaran las comunicaciones telemáticas. Así, Bélgica, Finlandia, Lituania o el Reino Unido permitieron llamadas adicionales, mientras que otros, como Suecia, Croacia o Italia, implementaron el uso de medios telemáticos para realizar «videovisitas»³.

La capacidad de adaptarse y responder a las necesidades de comunicación generadas por la COVID-19 ha dependido en gran parte del uso previo de los medios

telemáticos en cada sistema penitenciario, pues mientras algunos países ya disponían de ellos, otros tuvieron que incorporarlos durante la contingencia sanitaria. Este último es el caso de España, donde se suspendieron las visitas y los permisos de salida, dejando las cartas y llamadas telefónicas prácticamente como las únicas vías de contacto entre los presos y sus familias. Así, la crisis generada por la COVID-19 ha evidenciado el insuficiente uso de las tecnologías de la comunicación en las prisiones españolas y obligado a la Administración a idear de forma improvisada sistemas de comunicación compensatorios como la introducción de móviles para hacer videollamadas (Rodríguez Yagüe, 2020; Solar y Lacal, 2020).

La literatura española muestra que, aunque hay margen de mejora, el uso de medios tecnológicos y digitales ha resultado útil para enriquecer la educación y potenciar las perspectivas de reinserción de las personas presas o facilitar la asistencia médica y las actuaciones judiciales en las prisiones (entre otros, Gutiérrez, Viedma y Callejo, 2010; Tocino, 2014; Contreras-Pulido, Martín-Pena, Aguedad-Gómez, 2015; Cantillo, Tena y Villegas, 2018; García-Molina, 2019). Sin embargo, los análisis relativos a la digitalización de las comunicaciones con familiares y propuestas concretas de mejora son escasos (Mapelli, 2013; Martín, 2014; Bares, 2020).

El presente artículo contribuye a este segundo grupo de trabajos y tiene el objetivo de reflexionar desde una perspectiva criminológica sobre la insuficiente digitalización de las prisiones a propósito de la situación generada por la COVID-19, poniendo especial énfasis en las vías de comunicación de las personas presas con sus allegados. Al respecto, entendemos por «digitalización» el proceso mediante el cual un sistema, en nuestro caso el penitenciario, pasa de usar instrumentos analógicos a usar la tecnología y las herramientas digitales.

Este trabajo se estructura de la siguiente manera: en primer lugar, se muestra cómo se encuentran reguladas las formas de contacto con el exterior en la Ley Orgánica General Penitenciaria (en adelante, LOGP) y el Reglamento Penitenciario (en adelante, RP), haciendo hincapié en

1. Algunas de estas condiciones también concurren en España (véase García-Guerrero y Marco, 2012).
2. Por ejemplo, OHCHR, 25/3/2020: <https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25745&LangID=E>.
3. Véase EuroPris: COVID-19. Prevention measures in European prisons: <https://www.europris.org/covid-19-prevention-measures-in-european-prisons/>.

algunos de los problemas prácticos que la literatura ha destacado. En segundo lugar, se analizan las medidas tomadas en el sistema penitenciario español entre marzo y mayo de 2020 para hacer frente a la COVID-19, con base en la información oficial proporcionada por la Administración penitenciaria, la cual es complementada con fuentes periodísticas e informes de diversas entidades sociales⁴. Posteriormente, se reflexiona sobre las causas de la falta de digitalización en las prisiones españolas a partir de la revisión de los estudios que han tratado esta cuestión. En cuarto lugar, se presenta una experiencia internacional (el PrisonCloud, en Bélgica) como ejemplo de una posible forma de digitalización del sistema penitenciario. Como conclusión, se articulan varias propuestas que, a nuestro entender, podrían ayudar en el avance de la consolidación del uso de tecnologías digitales para la comunicación en las cárceles españolas.

1. El contacto con el exterior en las prisiones españolas durante la crisis de la COVID-19

1.1. Regulación legal del contacto con el exterior en el sistema penitenciario español

Las principales vías de contacto con el exterior recogidas en la LOGP son las salidas (art. 47.2), las comunicaciones orales (visitas) y escritas (art. 51.1) y las comunicaciones telefónicas (art. 51.4). El RP reconoce estas formas de relación con el exterior como un derecho de las personas presas (art. 4.2.e) y las considera, junto a los programas formativos y los programas psicosociales, uno de los tres elementos que conforman las actividades de tratamiento (art. 110.c).

Los permisos de salida y las visitas son los medios de contacto más importantes para las personas presas porque permiten la relación directa con familiares y allegados. Sin embargo, los primeros no se conceden hasta muy avanzada la condena (Rovira, Larrauri y Alarcón, 2018), por lo que en la práctica no sirven para mantener el contacto con el exterior, y los segundos

presentan numerosos problemas por las condiciones del encarcelamiento en España, tales como la ubicación de los centros penitenciarios (alejados de los núcleos urbanos y mal comunicados), que convierte las visitas en algo muy costoso en términos de tiempo y dinero para las familias (OSPDH, 2006). La legislación reconoce estos inconvenientes y, por ello, aunque establece dos comunicaciones orales de veinte minutos a la semana, permite combinarlas en una única de cuarenta minutos, reduciendo la necesidad de desplazamiento (art. 42 RP). Sin embargo, esto también reduce la frecuencia del contacto, por lo que los medios de comunicación a distancia (cartas y telefonía) se vuelven especialmente importantes.

La comunicación epistolar no presenta restricciones en cuanto a su frecuencia (art. 46 RP), pero no es un medio de comunicación viable para muchas personas, puesto que alrededor del 10% de los presos son analfabetos (Gutiérrez, Viedma y Callejo, 2010). En cuanto a las llamadas telefónicas, el reglamento permite hasta cinco llamadas a la semana de cinco minutos (art. 47.5 RP), aunque en la práctica la propia Administración penitenciaria admite un número superior (SGIP, 2010). La limitación del número de llamadas y de su duración se debe a que las cabinas telefónicas disponibles son limitadas. Asimismo, el importe de la llamada debe ser satisfecho por la persona presa (art. 47.4 RP), algo que resulta problemático para las personas con escasos recursos y los extranjeros que desean llamar a su país de origen (OSPDH, 2006).

El avance de la tecnología ha dado lugar a nuevos medios de comunicación digitales, como la telefonía móvil e internet, que tendrían la capacidad de solventar, o como mínimo paliar, algunos de los problemas referidos. Por ejemplo, los móviles atenuarían la problemática del número de cabinas y dejarían de ser tan necesarias las restricciones en las llamadas; las videollamadas vía internet podrían ser más económicas y posibilitar un contacto más cercano al poder ver a la persona con quien se comunica; y el acceso a internet permitiría una correspondencia más rápida y directa, facilitando el flujo de información entre presos y allegados. No obstante, estos medios digitales apenas han

4. El artículo analizará las medidas adoptadas en el conjunto del Estado, haciendo alusión expresa cuando sea necesario a las adoptadas por la Administración catalana, que tiene competencias en materia penitenciaria.

sido incorporados al sistema de comunicaciones penitenciarias (Mapelli, 2013).

En cuanto a los teléfonos móviles, están totalmente prohibidos por razones de seguridad (Instrucciones 3/2010 SGIP y 3/2010 SMPRAV), excepto en los Centros Abiertos catalanes, donde se permiten móviles, aunque sin cámara ni internet (Instrucción 7/2006 SMPRAV).

Respecto a las comunicaciones por videoconferencia, estas sí han sido reguladas por la Administración penitenciaria central. La Instrucción 2/2007 contempla la posibilidad de emplear esta tecnología para la celebración de actuaciones judiciales, consultas médicas y comunicaciones con familiares, aunque su uso es habitual únicamente en los dos primeros supuestos (Martín, 2014; García-Molina, 2019; Montero y Nistal, 2020) y las videollamadas con familiares solo se contemplan en aquellos casos en los que exista «constancia fehaciente (...) de la imposibilidad de celebrar comunicaciones ordinarias por no residir la familia del interno en la misma localidad de ubicación del centro»⁵. Adicionalmente, la Instrucción 3/2019 autoriza las videoconferencias a los internos extranjeros cuyos familiares residen fuera de España, aunque lo considera una medida extraordinaria que debe ser autorizada por el Centro Directivo. Es decir, las videoconferencias con familiares se prevén para casos excepcionales y no son parte de la realidad penitenciaria de todos los presos⁶.

1.2. La gestión del contacto con el exterior durante la crisis de la COVID-19

Las primeras medidas para hacer frente a la COVID-19 en las prisiones españolas se aplicaron el 14 de marzo de 2020,

coincidiendo con la declaración del estado de alarma⁷. Estas consistieron en «la suspensión de todas las comunicaciones ordinarias de los internos en los centros penitenciarios»⁸ y la cancelación de permisos y salidas programadas, dejando las llamadas telefónicas y las cartas como únicas vías de contacto con el exterior. Paralelamente, con el objetivo de paliar los efectos negativos de estas medidas, se dobló el número de llamadas que los presos podían realizar, las cuales además serían gratuitas para las personas sin recursos.

Adicionalmente, se adoptaron otras dos medidas compensatorias. En primer lugar, la SGIP suministró 205 móviles para que las personas presas pudieran realizar videollamadas de hasta diez minutos (controladas por funcionarios), y se promovió el acceso al Servicio de Orientación Jurídica por videoconferencia con representantes legales. No obstante, considerando que en España hay cerca de 50.000 personas presas, valoramos insuficiente el alcance de esta medida⁹. En segundo lugar, en Cataluña se aprobó un plan piloto en el CP Quatre Camins que, además de proporcionar televisores y llamadas gratuitas para personas sin recursos, creó una línea telefónica específica para atender y dar información a familiares de personas presas. Ambas medidas estuvieron activas hasta el inicio del desconfiamento el 11 de mayo, cuando las comunicaciones se fueron restableciendo progresivamente¹⁰.

En cuanto al impacto de la limitación de las comunicaciones, la Administración penitenciaria argumenta que no hubo ningún incidente de gravedad¹¹ y que las medidas adoptadas resultaron eficaces porque las tasas de contagios y mortalidad fueron menores que las de la población general¹².

5. Además, no se evita que los familiares deban desplazarse, pues esta instrucción establece que la videoconferencia debe realizarse desde otro centro penitenciario.
6. Adicionalmente debe mencionarse la existencia de un proyecto piloto que introduce la posibilidad de emplear las videoconferencias para poner en contacto a los abogados con los presos (Montero y Nistal, 2020), algo que había sido reclamado por autores como García-Molina (2019).
7. Esta sección se centra en describir las medidas adoptadas relacionadas con la comunicación con el exterior. Para una explicación detallada de todas las medidas, véanse Rodríguez Yagüe (2020) y Montero (2020).
8. SGIP, Orden INT/227/2020, 15/3/2020.
9. Según la SGIP, con estos móviles se realizaron 54.000 videollamadas como complemento a las que podían realizar los presos de forma regular, es decir, poco más de una llamada adicional por persona. Esto fue motivo de queja de los presos, tal y como recoge el Defensor del Pueblo (2020).
10. SGIP, Orden INT/407/2020, 12/5/2020.
11. SGIP, nota de prensa, 20/3/2020.
12. SGIP, nota de prensa, 13/5/2020. También Defensor del Pueblo (2020:180).

No obstante, varias entidades y colectivos discrepan de la versión oficial. En primer lugar, el anuncio repentino del cese de todas las comunicaciones cogió por sorpresa a presos y familiares. Esta medida se adoptó un viernes y, dado que los vis a vis y las visitas de ese fin de semana ya estaban autorizadas, muchos familiares conocieron la prohibición al llegar a los centros penitenciarios, ocasionando malestar y confusión. En segundo lugar, hubo numerosas quejas sobre la falta de medios para acceder a estas medidas compensatorias que dificultaron el acceso a las videollamadas, como la falta de infraestructura o los problemas con el audio y el vídeo, entre otros¹³. En tercer lugar, según varios reportes de prensa, en distintas prisiones se produjeron incidentes violentos como consecuencia de la tensión y el aislamiento derivados de estas restricciones, y los presos desarrollaron actos reivindicativos, como huelgas de hambre, para pedir mayor acceso a información y mecanismos de comunicación con el exterior¹⁴.

Todo ello llevó a la emisión de un comunicado firmado por dieciséis entidades sociales y académicas reivindicando el respeto de los derechos de los presos y sus familias, la garantía de su seguridad y la de los profesionales, la provisión de más medios, y la aplicación efectiva de las recomendaciones internacionales para afrontar la pandemia en las prisiones¹⁵.

Así, la Administración se ha centrado en la tasa de contagios como indicador para defender la efectividad (y necesidad) de las medidas adoptadas, lo que explica que su conclusión sea que, atendiendo a los datos oficiales, las medidas lograron cumplir sus objetivos. Sin embargo, este enfoque excluye otro tipo de afectaciones relacionadas con los derechos y el bienestar emocional de las personas presas y sus familias.

2. La digitalización de las prisiones y el contacto con el exterior

Las tecnologías de la información y la comunicación han avanzado notablemente en las dos últimas décadas y se han introducido mejoras en algunas prisiones, como experiencias con medios de comunicación y programas de alfabetización digital (Tocino, 2014; Contreras-Pulido, Martín-Pena y Aguedad-Gómez, 2015; Cantillo, Tena y Villegas, 2018); el acceso -aunque con limitaciones- a ordenadores e internet para quienes cursan educación universitaria a distancia (Gutiérrez, Viedma y Callejo, 2010; Fernández-Gómez, 2020), o la implementación de las videollamadas (Martín, 2014; Montero y Nistal, 2020). Sin embargo, como indicamos anteriormente, la implementación de estas últimas para el contacto con los familiares solo se admite para ciertos presos o en circunstancias muy concretas. Ello constata una evidente resistencia a la digitalización que se justifica, como es habitual en prisión, por razones de seguridad.

2.1. La actual resistencia a la digitalización de las comunicaciones

En prisión, la seguridad se invoca de manera excesivamente habitual para justificar la restricción del ejercicio de los derechos individuales. El «fantasma de la seguridad» (Goffman, 1961 [2012, pág. 94]), esto es, el temor a que las medidas de seguridad fallen y se produzcan motines o fugas, persigue constantemente al personal penitenciario. Por ello, no resulta sorprendente que un cambio tan grande como la digitalización de las prisiones genere resistencias.

Existen al menos tres argumentos relacionados con la seguridad por los cuales las Administraciones penitenciarias rechazan que los presos usen las tecnologías que permiten el contacto con el exterior. El primero es que posibilita que se dirijan actividades delictivas desde dentro de prisión, como aquellas relacionadas con la delincuencia organizada (por ejemplo, el narcotráfico) o de cuello blanco (Ma-

13. Por ejemplo, 20 Minutos, 17/4/2020: <https://www.20minutos.es/noticia/4228339/0/familias-presos-carceles-catalanas-coronavirus-proteccion-comunicacion/>

14. Por ejemplo, *Público*, 31/3/2020: <https://www.publico.es/publico/l-epidemia-les-presons-protesses-dels-interns-perque-falten-mesures-seguretat-i-dels-funcionaris-per-l-escas-material.html>

15. IRIDIA, 12/5/2020: <https://iridia.cat/organitzacions-socials-sollicitem-a-la-secretaria-de-mesures-penals-rehabilitacio-i-atencio-a-la-victima-un-pla-de-desescalada-a-la-presos-que-garanteixi-el-compliment-dels-drets-humans/>

pell, 2013), o que se cometan ciberdelitos como el acoso o la distribución de pornografía infantil (Smith, 2012). Así, la prohibición de los medios digitales se justifica como una manera de prevenir delitos. Un ejemplo de cómo opera este argumento en España lo encontramos en la Instrucción 3/2010 de la SGIP, que prohíbe los móviles señalando que los internos podrían «eludir tanto el preceptivo control y registro de sus comunicaciones, como la intervención de las mismas», y que con ello podrían «mantener el contacto incontrolado con su entorno delinencial, continuar con su actividad delictiva e incluso organizar desde el interior del Establecimiento la comisión de nuevos delitos».

En segundo lugar, la Administración considera que un «mal uso» de la libertad de expresión puede afectar tanto a la seguridad del centro penitenciario como al derecho a la intimidad de las personas presas, lo cual puede constituir un argumento que contribuye a la reticencia para introducir tecnologías. Sirva de ejemplo el caso de un preso a quien se denegó el derecho a comunicarse con un periodista por considerar la Administración penitenciaria que en su anterior comunicación con la prensa había vertido «manifestaciones falsas» sobre los profesionales de tratamiento con las que «desacreditó la actividad laboral de los mismos generando una actitud hostil y de confrontación hacia ellos tanto de internos como de sus familiares» y que tales declaraciones «podrían dar lugar a protestas que inciden negativamente en el buen orden interior y en la seguridad de los funcionarios, pudiendo alterarse la pacífica convivencia y rehabilitadora del conjunto de internos de este centro»¹⁶. Asimismo, la seguridad no es la única razón invocada para justificar el control de la información que sale del centro penitenciario, pues la dirección del centro señalaba en este caso que «el informado reveló datos procesales, penales y penitenciarios tanto personales como de otros internos, sin que conste autorización de los mismos, por lo que se vio afectado el derecho fundamental a la intimidad de estos internos». Bajo esta lógica, es comprensible que el libre uso de medios tecnológicos como el correo electrónico o las videollamadas puedan ser considerados por la Administración penitenciaria una amenaza a la seguridad del centro.

En esta línea, el tercer y último argumento consiste en que ciertas características de las tecnologías actuales, como la grabación de imagen y sonido de los teléfonos móviles, también pueden vulnerar, como en el caso de la información, la seguridad del centro penitenciario y de su personal y el derecho a la intimidad de las personas presas. De hecho, la Administración penitenciaria catalana justifica la limitación del uso de móviles con cámara en los centros abiertos con base en que «la disposición libre de los móviles actuales puede menoscabar la seguridad de un centro penitenciario por el hecho de que se pueden hacer fotografías y grabaciones del recinto, las dependencias y el personal» (Instrucción 7/2006, SMPRAV) y ello representa un riesgo para los espacios de seguridad del establecimiento (Mapelli, 2013). Por otra parte, la filtración de fotografías y un vídeo de algunos «presos del *procés*» dentro de prisión muestra cómo este tipo de tecnologías pueden facilitar la vulneración del derecho a la intimidad y la imagen de las personas presas.¹⁷

Si bien esta resistencia a la digitalización es, hasta cierto punto, comprensible, algunos de los argumentos de seguridad empleados para justificarla resultan cuestionables. Por ejemplo, como apunta Mapelli (2013), la prohibición total de los móviles para prevenir la comisión de delitos pierde fuerza si consideramos que actualmente, como la propia Instrucción 3/2010 reconoce, «ya hay móviles», introducidos de forma clandestina, en los centros penitenciarios. Esto significa que se están restringiendo los derechos de todos los presos sin alcanzar el objetivo de impedir conversaciones no controladas. Asimismo, el propio Tribunal Constitucional (STC 6/2020, de 27 de enero) señala en relación con el derecho a comunicar libremente información desde prisión que «la apelación a un interés general como es el buen orden y la seguridad del establecimiento penitenciario no puede, por sí sola, legitimar una medida limitativa de derechos» y que «para que la limitación de derechos sea constitucionalmente admisible es precisa la existencia de motivos específicos que justifiquen, en el caso concreto, que el interés general se hallaba en peligro».

En este sentido, creemos que existen razones que justifican la conveniencia de avanzar hacia la digitalización bajo

16. Informe remitido por el CP Córdoba al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria núm. 8 de Andalucía en relación con el Acuerdo de Dirección de 25/1/2017.

17. *20 Minutos*, 7/6/2018: <https://www.20minutos.es/noticia/3361521/0/primeras-imagenes-junqueras-romeva-forn-carcel/>.

la supervisión y control de la Administración penitenciaria, sin perjuicio de que los medios digitales puedan restringirse en casos concretos donde tal acceso posibilitaría continuar con la actividad delictiva (por ejemplo, en delitos de crimen organizado o acoso) o atentar contra la seguridad del establecimiento, algo que ya prevé la legislación actual para las comunicaciones orales y escritas (art. 51 LOGP).

2.2. Argumentos para avanzar hacia la digitalización

A pesar de la resistencia actual, existen numerosos argumentos para avanzar hacia la digitalización de las prisiones, los cuales exponemos a continuación:

- Reinserción

El primer argumento en favor de la digitalización es que esta favorece la reinserción social, fin primordial del sistema penitenciario español. El propio Tribunal Constitucional señala que el derecho a las comunicaciones «tiene una incidencia sustancial en el desarrollo de la personalidad de los internos y adquiere por ello suma relevancia en orden al cumplimiento de la finalidad, no exclusiva, de reinserción social (...). Mediante la comunicación oral y escrita con otros sujetos, el preso no queda reducido exclusivamente al mundo carcelario y ello le permite relacionarse con el exterior y, en definitiva, mantenerse preparado para su futura vida en el seno de la sociedad» (STC 175/1997, de 27 de octubre, FJ2). En efecto, la literatura criminológica en nuestro contexto muestra que las relaciones familiares son un elemento fundamental para la reinserción de las personas presas (Ibáñez y Pedrosa, 2018), por lo que las comunicaciones resultan esenciales en la medida que pueden evitar que estas se debiliten o se rompan.

Por otro lado, la digitalización aumenta las oportunidades laborales, tanto dentro de prisión, permitiendo que se puedan realizar trabajos a distancia (Robberechts y Beyens, 2020), como fuera de la misma, al ampliar las posibilidades de formación mientras se cumple la condena, evitando que la persona «pierda» la conexión con el mundo de las comunicaciones tecnológicas (Contreras-Pulido, Martín-Pena y Aguedad-Gómez, 2015; Hopkins y Farley, 2015). Así,

diversas investigaciones prueban que las personas con una larga trayectoria penitenciaria tienen mayores dificultades para adaptarse a las nuevas tecnologías (Lynch y Sabol, 2001). Por ejemplo, cuando los presos de larga duración progresan a régimen abierto, su falta de contacto con medios tecnológicos deviene un problema para realizar algunas tareas cotidianas, y los equipos técnicos deben trabajar competencias, como la utilización de un móvil con internet, para que la persona pueda «ponerse al día» (Martí, 2019). Es decir, el uso de la tecnología en prisión refuerza la autonomía de las personas presas y su autoestima (Contreras-Pulido, Martín-Pena y Aguedad-Gómez, 2015; McDougall, Pearson, Torgerson y García-Reyes, 2017; Robberechts y Beyens, 2020), reduciendo la «prisionización» y facilitando su retorno a la sociedad.

- Humanidad

En segundo lugar, la digitalización contribuye a la humanización de la vida en prisión al potenciar y normalizar el contacto de los presos con el exterior (Smith, 2012; Engbo, 2017; Robberechts y Beyens, 2020). Las videollamadas, por ejemplo, proporcionan mayor cercanía que una llamada telefónica y pueden ser más económicas. Esta opción resulta especialmente necesaria en las prisiones españolas, con un 28,1% de presos extranjeros¹⁸, quienes suelen recibir menos visitas, bien por la lejanía de sus familias, bien porque sus allegados no pueden acreditar su vinculación con ellos si se encuentran en situación de irregularidad administrativa (Rodríguez Yagüe, 2012; Bares, 2020).

Adicionalmente, consideramos que las videollamadas son particularmente recomendables desde una perspectiva de género (en el mismo sentido, Bares, 2020), ya que las mujeres presas reciben menos visitas que los hombres por la mayor dispersión territorial que sufren y experimentan más dependencia afectiva y sentimientos de soledad porque suelen desarrollar vínculos más fuertes con sus familias, especialmente con los hijos (Almeda, 2005).

Por otra parte, la digitalización favorece la humanización de las prisiones al permitir un mayor acceso a la información, lo cual conlleva un menor sufrimiento para los presos y sus familias (Ibáñez y Pedrosa, 2018). De hecho, una de

18. Portal Estadístico SGIP (enero de 2020).

las recomendaciones internacionales en el pico de la pandemia de COVID-19 fue dar información suficiente y comprensible para evitar rumores y la expansión del temor en las prisiones (Coyle, 2020).

Por ello, defendemos que las videollamadas hubieran ayudado especialmente durante el confinamiento. Por ejemplo, una de las cuestiones que generó mayor ansiedad en las personas presas fue la preocupación sobre cómo el virus estaba afectando a sus familiares; y a la inversa, las familias experimentaron estrés por la dificultad de saber cómo estaban sus familiares presos (Prison Reform Trust, 2020). En este sentido, mientras en la población general las videollamadas fueron una de las vías de escape más importantes durante el confinamiento, muchos presos no pudieron reemplazar las visitas familiares con otro tipo de contacto que les permitiera ver a sus allegados de forma virtual, algo que afecta en especial a quienes tienen hijos pequeños.

Finalmente, destacamos que la libertad de comunicación de los presos con el exterior favorece la transparencia de las prisiones, lo cual, a su vez, favorece el respeto de los derechos humanos. A estos efectos, Van Zyl y Snacken (2013, págs. 328-330) señalan que el contacto con el exterior es una condición necesaria para prevenir la tortura y los tratos inhumanos o degradantes. Así, la digitalización sería una herramienta que nos permitiría avanzar en esta dirección.

- Seguridad

El tercer argumento en favor de la digitalización tiene que ver con la seguridad. Ya hemos señalado que la prohibición de móviles y otros medios tecnológicos se basa en razones de seguridad: sirve para prevenir delitos, evitar riesgos para la seguridad del centro y el personal, y proteger el derecho a la intimidad de los presos. Sin embargo, consideramos que ninguno de ellos justifica la negativa generalizada a la digitalización (posición también sostenida por Bares, 2020). Por ejemplo, es comprensible que a una persona condenada por pornografía infantil se le restrinja el acceso a internet por cuestiones de prevención, pero ello no justifica que no pueda realizar videollamadas con sus familiares. Asimismo, cuesta comprender que todos los

establecimientos y tipos de módulo, independientemente de su régimen de vida, tengan las mismas normas sobre el acceso a las tecnologías¹⁹.

En este sentido, argumentamos que la digitalización es posible en términos de seguridad porque, en primer lugar, hay distintos tipos de comunicaciones digitales, y estas pueden incorporarse y adaptarse según las características y necesidades de las prisiones, por ejemplo, permitiendo los móviles sin cámara. En segundo lugar, si es necesario, puede limitarse quién tiene acceso a determinados medios, por ejemplo, limitando ciertas herramientas en módulos conflictivos o a aquellas personas que tienen las comunicaciones restringidas.

Adicionalmente, consideramos dos motivos por los que una digitalización promovida por la Administración penitenciaria favorecería el orden en las prisiones:

Primero, resulta evidente que la actual prohibición no es efectiva, pues ya hay móviles clandestinos en prisión, y ello ocasiona problemas que podrían evitarse con una buena regulación de la tenencia de estos dispositivos. La clandestinidad de los móviles permite una economía informal entre presos que origina conflictos por deudas, y la detección y retirada de los móviles conlleva sanciones que dificultan la progresión de los presos y empeoran su relación con el personal penitenciario. Asimismo, quienes ya poseen móviles son probablemente quienes hacen un uso delictivo de los mismos, por lo que el riesgo añadido si se permite su uso puede suponerse no muy elevado (Mapelli, 2013).

Así, la introducción de los móviles por parte de la Administración reduciría la conflictividad y las sanciones, mejorando la convivencia y el buen orden sin comprometer la seguridad²⁰. Por otra parte, también existen iniciativas seguras más allá de los móviles, como habilitar espacios para videollamadas (algo que comienza a verse en las prisiones españolas a raíz de la COVID-19), permitir el uso de ordenadores para enviar correos electrónicos (como en Finlandia, según indican Lindström y Puolakka, 2020) o acondicionar zonas de la prisión que funcionan a través de una red de comunicación interna (como en Bélgica, véase apartado 3).

19. La única excepción son los centros abiertos catalanes.

20. Véase McDougall, Pearson, Torgerson y García-Reyes (2017) sobre el caso británico.

El segundo motivo por el que consideramos que la digitalización sería positiva para el buen orden en prisión procede de la experiencia vivida con la COVID-19. Anteriormente, hemos mostrado que durante el confinamiento la falta de contacto entre presos y familiares generó tensión e incidentes en las prisiones. La necesaria restricción de movimientos para evitar la propagación del virus y las limitadas infraestructuras obligaron a las Administraciones a actuar precipitadamente reduciendo a mínimos la comunicación con el exterior.

En efecto, es ilustrativo que cuando la crisis sanitaria estalló en Italia, la prohibición de las visitas familiares originó una veintena de motines que se saldaron con once muertes²¹ y en diversos países de Latinoamérica hubo motines, fugas masivas y huelgas de hambre causadas por la deficiente gestión de las Administraciones penitenciarias²² y la falta de «información veraz y oportuna».²³ Es decir, permitir el contacto con el exterior no solo constituye una cuestión de humanidad sino que también contribuye a la prevención de incidentes.

En definitiva, consideramos que existen buenos argumentos de resocialización, humanidad y seguridad para digitalizar las prisiones y, como veremos, la experiencia de otros países demuestra que una digitalización penitenciaria segura es posible.

3. Más allá de la alfabetización digital y las videollamadas: Smart Prisons en el contexto internacional

En el contexto comparado, la mayoría de prisiones limitan el uso de las tecnologías de la comunicación a los presos que realizan determinados estudios (Smith, 2012). No obstante, podemos encontrar iniciativas que incorporan estas tecnologías en los centros penitenciarios de forma más

amplia, como la plataforma PrisonCloud, introducida en algunas prisiones belgas en 2014 (Robberechts y Beyens, 2020). PrisonCloud es una plataforma digital que ofrece una red de comunicación en varios espacios de la prisión, como las celdas y la biblioteca, y proporciona numerosas posibilidades²⁴.

En primer lugar, favorece el buen funcionamiento de la prisión, pues sirve como canal de información a través del cual los presos pueden encontrar legislación relevante, consultar las normas internas del centro penitenciario, el catálogo de la biblioteca o el menú diario. Así, el personal puede enviar mensajes a través de esta aplicación anunciando cambios en las normas o nuevas actividades, mejorando la comunicación interior. Además, los presos pueden hacer llamadas y enviar mensajes directos desde sus celdas a los servicios internos de la cárcel (por ejemplo, para concretar una cita con el servicio médico) sin el control de intermediarios.

En segundo lugar, PrisonCloud contribuye a la normalización ofreciendo posibilidades de ocio (por ejemplo, películas y juegos) y de autoorganización (despertador, calendario o conexión con servicios de la cárcel como la cantina) con el objetivo de incentivar la responsabilidad de los presos en sus rutinas diarias. Asimismo, PrisonCloud facilita la comunicación con el exterior, permitiendo que las personas presas llamen desde sus celdas sin necesidad de utilizar los teléfonos ubicados en las zonas comunes, lo que les ofrece mayor privacidad.

En tercer lugar, esta plataforma proporciona acceso a cursos de formación y a trabajos remunerados. Así, desde 2017, algunos presos trabajan como operadores de atención al cliente desde sus celdas. Este ejemplo evidencia que, efectivamente, la digitalización de las prisiones puede favorecer la reinserción y mejorar la situación económica de las personas presas al ampliar sus posibilidades de trabajo.

En términos globales, la incorporación de PrisonCloud es valorada positivamente porque empodera a los presos,

21. EFE, 10/3/2020: <https://www.efe.com/efe/espana/portada/onc-presos-muertos-en-italia-por-los-motines-a-causa-del-coronavirus/10010-4192577>. Posteriormente, Italia ha sido uno de los países europeos que mayores esfuerzos ha realizado en introducir medidas compensatorias a la restricción de las visitas (véase Ciavarella, 2020).

22. Dalby, 24/3/2020: <https://es.insightcrime.org/noticias/analisis/coronavirus-desnuda-crisis-carcelaria-en-latinoamerica/>.

23. Forbes, 24/5/2020: <https://www.forbes.com.mx/actualidad-el-covid-19-un-peligro-mas-para-la-salud-de-los-presos-mexicanos/>.

24. La explicación sobre PrisonCloud se basa en el trabajo de Robberechts y Beyens (2020).

los hace más independientes y reduce la distancia con el exterior sin comprometer el buen funcionamiento de los establecimientos penitenciarios, motivo por el cual otros países lo han usado como ejemplo (véase el proyecto finlandés Smart Prison, analizado por Lindström y Puolakka [2020]).

Conclusiones e implicaciones

En el momento de escribir estas líneas, la crisis generada por la COVID-19 aún sigue lejos de desaparecer. Con nuevos rebrotes y el aumento de casos, se han vuelto a restringir las visitas en la mayoría de prisiones españolas²⁵. Ante esta situación, el uso de móviles se ha mantenido en las prisiones catalanas y la SGIP ha anunciado la instalación de cabinas para la realización de videollamadas en todas las prisiones del Estado a lo largo de 2021 con el fin de «regular su uso para que permanezcan como fórmula para las comunicaciones de las personas privadas de libertad»²⁶. No obstante, hasta el momento, estas solo se han instalado en cuatro centros y el servicio será de pago, si bien se introduce la posibilidad de cobro revertido²⁷. Por lo tanto, podemos afirmar que poco ha cambiado en estos meses para minimizar el impacto de una nueva restricción de las comunicaciones.

En este artículo hemos expuesto que la limitación de las comunicaciones durante el estado de alarma comportó problemas en el ámbito de la seguridad y el bienestar de las personas presas y sus familias al afectar el derecho al contacto con el exterior. Sin embargo, dicha problemática no es atribuible únicamente a las circunstancias derivadas de la pandemia, pues estas solo han acentuado un problema estructural preexistente del sistema penitenciario: la falta de digitalización e infraestructuras de comunicación telemática.

A pesar de los avances tecnológicos, las prisiones españolas siguen ancladas en la era analógica, y los medios de comunicación digitales son escasos. La resistencia

de la Administración penitenciaria a la digitalización se basa en razones de seguridad, pues considera que esta limitación previene delitos, mantiene la seguridad del centro y el personal penitenciario y protege el derecho a la intimidad de los presos. Sin embargo, argumentamos que ninguna de ellas justifica la negativa generalizada a la digitalización, pues existen distintos tipos de comunicaciones digitales, y estas pueden incorporarse y adaptarse según las necesidades de cada prisión. Adicionalmente, sostenemos que existen buenas razones, de reinserción y de humanidad, pero también de seguridad, para digitalizar las prisiones españolas.

El contexto internacional ofrece ejemplos exitosos de digitalización penitenciaria (entre otros, el programa PrisonCloud implementado en Bélgica) y la situación derivada de la COVID-19 ha demostrado que en las prisiones españolas también se puede hacer un mayor uso de estas tecnologías sin que ello amenace la seguridad (Rodríguez Yagüe, 2020; Solar y Lacal, 2020). Por ello, proponemos:

- A corto plazo, dotar de más recursos tecnológicos para afrontar las posibles nuevas limitaciones provocadas por la COVID-19 proveyendo de más móviles y fomentando las videollamadas.
- Actualizar la regulación de las videollamadas para que dejen de ser una medida excepcional.
- Regular el uso de móviles e internet en prisión, adaptándose a la tecnología actual y permitiendo un contacto normalizado con el exterior. Por la importancia de los derechos afectados, esta regulación debería incorporarse en la LOGP y desarrollarse en el RP, y no mediante instrucciones como hasta ahora.
- La nueva regulación debe contemplar las necesidades específicas de los colectivos vulnerables, como las personas sin recursos, las personas extranjeras o las mujeres (también Bares, 2020).

25. Departament de Justícia, nota de prensa, 21/7/2020. SGIP, nota de prensa, 14/9/2020.

26. SGIP, nota de prensa, 21/5/2020.

27. SGIP, nota de prensa, 14/12/2020

- Proveer a todas las prisiones de los recursos e infraestructuras necesarios para la implementación efectiva de esta nueva regulación.
- Garantizar un uso seguro de los dispositivos tecnológicos mediante sistemas e infraestructuras como, por ejemplo, la creación de listas de contactos autorizados para las videollamadas o listas seguras de navegación por internet mediante un *firewall* (véase Lindström y Puolakka, 2020).
- La experiencia belga recomienda que la digitalización comience por pequeños proyectos basados en

un análisis de necesidades y riesgos (Knight y Van de Steene, 2017). En este sentido, proponemos empezar por las prisiones abiertas y áreas de menor riesgo como los módulos de respeto (también Mapelli, 2013).

En definitiva, en nuestra sociedad los avances tecnológicos deben estar al servicio de las personas, mejorando su calidad de vida, y las personas presas no pueden ser una excepción. Esperamos que la introducción de tecnologías digitales durante la crisis provocada por la COVID-19 no se quede en una anécdota de pandemia y sea el punto de inflexión que permita abrir ventanas virtuales en los muros de las prisiones.

Referencias bibliográficas

- ALMEDA, E. (2005). «Women's imprisonment in Spain». *Punishment & Society*, vol. 7, núm. 2, págs.183-199 [en línea] DOI: <https://doi.org/10.1177/1462474505050442> [Fecha de consulta: 8 de enero de 2021].
- BARES, M. (2020). «Internet en prisión. Los derechos digitales de las personas privadas de libertad». *Revista Digital Nuevas Tecnologías*, núm. 24. SP/DOCT/104223.
- CANTILLO, P.; TENA, R.; VILLEGAS, G. (2018). «La alfabetización digital como instrumento de inclusión social en prisión». En: CARRERA FARRAN, F. X. et al. (eds.). *EDUcación con TECnología: un compromiso social*. Lleida: Universitat de Lleida, pp. 1.517-1.523 [en línea] <https://repositori.udl.cat/handle/104591/64975> [Fecha de consulta: 8 de enero de 2021].
- CIAVARELLA, C. (2020). «Impact of Covid-19 on the use of technology during and after the crisis. An Italian experience». EuroPris «ICT in prisons», 29-30 de septiembre.
- CONTRERAS-PULIDO, P.; MARTÍN-PENA, D.; AGUEDAD-GÓMEZ, J. I. (2015). «Derribando el autoestigma: medios de comunicación en prisiones como aliados de la inclusión social». *Cuadernos.Info*, núm. 36, págs. 15-26 [en línea] DOI: <https://doi.org/10.7764/cdi.36.708> [Fecha de consulta: 8 de enero de 2021].
- COYLE, A. (2020). «Introducción y valoración general del tema». Mesa Internacional de Seguimiento al Coronavirus en las Prisiones (23 de marzo). Aula Penitenciaria Latinoamericana [en línea] <https://www.prisonstudies.org> [Fecha de consulta: 8 de enero de 2021].
- DEFENSOR DEL PUEBLO (2020). *Actuaciones ante la pandemia de COVID-19*. [en línea] https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2020/12/Documento_COVID-19.pdf [Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2020].
- ENGBO, H. (2017). «Normalisation in nordic prisons from a prison governor's perspective». En: SMITH, P.; UGELVIK, T. (eds.). *Scandinavian penal history, culture and prison practice*. Palgrave Macmillan, págs. 327-352.
- FERNÁNDEZ-GÓMEZ, C. (2020). «Technological developments on education of inmates in Spanish prisons». EuroPris «ICT in prisons», 29-30 de septiembre.
- GARCÍA-GUERRERO, J.; MARCO, A. (2012). «Sobreocupación en los Centros Penitenciarios y su impacto en la salud». *Revista Española de Sanidad Penitenciaria*, vol. 14, núm. 3, págs. 106-113 [en línea] DOI: <https://doi.org/10.4321/S1575-06202012000300006> [Fecha de consulta: 8 de enero de 2021].
- GARCÍA-MOLINA, P. (2019). «Las comunicaciones por videoconferencia de los internos con el abogado defensor». *Revista Brasileira Direito Processual Penal*, vol. 5, núm. 3, págs. 1.219-1.254 [en línea] DOI: <https://doi.org/10.22197/rbdpp.v5i3.255> [Fecha de consulta: 8 de enero de 2021].
- GOFFMAN, E. (1961[2012]). *Internados: Ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales*. Buenos Aires: Amorrutu.
- GUTIÉRREZ, J.; VIEDMA, A.; CALLEJO, J. (2010). «Estudios superiores en la educación penitenciaria española: un análisis empírico a partir de los actores». *Revista de Educación*, núm. 353, págs. 443-468.
- HOPKINS, S.; FARLEY, H. (2015). «E-learning incarcerated: prison education and digital inclusion». *International Journal of Humanities Education*, vol. 13, núm. 2, págs. 37-45.
- IBÀÑEZ, A.; PEDROSA, A. (2018). *El papel de las familias en la reinserción de las personas que salen de prisión*. Barcelona: Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada [en línea] https://ddd.uab.cat/pub/worppap/2018/191957/paperFamiliesReinsercio_SPA.pdf [Fecha de consulta: 8 de enero de 2021].

- KNIGHT, V.; VAN DE STEENE, S. (2017). «Digitizing the prison». *Prison Service Journal*, núm. 231, págs. 22-30.
- LINDSTRÖM, B.; PUOLAKKA, P. (2020). *Smart Prison: the preliminary development process of digital self-services in Finnish prisons*. ICPA [en línea] <https://icpa.org/> [Fecha de consulta: 8 de enero de 2021].
- LYNCH, J.; SABOL, W. (2001). «Prisoner reentry in perspective». *Crimen Policy Report*, vol. 3. Urban Institute [en línea] http://webarchive.urban.org/UploadedPDF/410213_reentry.PDF [Fecha de consulta: 8 de enero de 2021].
- MAPELLI, B. (2013). «¿Pueden los privados de libertad usar móviles para comunicarse?». *Anales de Derecho*, vol. 31, págs. 1-18.
- MARTÍ, M. (2019). «Prisiones abiertas: la supervisión de la pena en semilibertad». *RECPC*, vol. 21, núm. 7, págs. 1-26.
- MARTÍN, F. (2014). «La utilización del sistema de videoconferencia en el marco de instituciones penitenciarias». En: MATA Y MARTÍN, R. (dir.); JAVATO MARTÍN, A. M. (coord.). *Sistema penitenciario y nuevas tecnologías*. Valladolid: Lex Artis, págs. 45-62.
- McDOUGALL, C.; PEARSON, D.; TORGERSON, D.; GARCÍA-REYES, M. (2017). «The effect of digital technology on prisoner behaviour and reoffending». *J.Exp.Criminol.*, vol. 13, núm. 4, págs. 455-482 [en línea] DOI: <https://doi.org/10.1007/s11292-017-9303-5> [Fecha de consulta: 8 de enero de 2021].
- MONTERO PÉREZ, E. (2020). «Telematic control and semi-freedom as a response to the pandemic: the Spanish penitentiary system experience». *Victims & Offenders*, págs. 1-17 [en línea] DOI: <https://doi.org/10.1080/15564886.2020.1819496> [Fecha de consulta: 8 de enero de 2021].
- MONTERO PÉREZ, E.; NISTAL BURÓN, J. (2020). «The use of new technologies in the execution of prison sentences in Spain: latest developments». EuroPris «ICT in prisons», 29-30 de septiembre.
- OSPDH (2006). *La cárcel en el entorno familiar. Estudio de las repercusiones del encarcelamiento sobre las familias*. Barcelona: Universitat de Barcelona [en línea] https://www.academia.edu/1085273/La_c%C3%A1rcel_en_el_entorno_familiar_Estudio_de_las_repercusiones_del_encarcelamiento_sobre_las_familias_problemas_y_necesidades [Fecha de consulta: 8 de enero de 2021].
- PENAL REFORM INTERNATIONAL (2020). *Coronavirus: Healthcare and human rights of people in prison* [en línea] <https://cdn.penalreform.org/> [Fecha de consulta: 8 de enero de 2021].
- PÉREZ-CORREA, C. (2015). *Las mujeres invisibles. Los costos de la prisión y los efectos indirectos en las mujeres*. BID [en línea] <https://publications.iadb.org/es/publicacion/15473/las-mujeres-invisibles-los-costos-de-la-prision-y-los-efectos-indirectos-en-las> [Fecha de consulta: 8 de enero de 2021].
- PRISON REFORM TRUST (2020). Covid-19 Action Prisons Project: tracking innovation valuing experience. *Prison Reform Trust* [en línea] <http://www.prisonreformtrust.org.uk/> [Fecha de consulta: 8 de enero de 2021].
- ROBBERECHTS, J.; BEYENS, K. (2020). «PrisonCloud: The beating heart of the digital prison cell». En: TURNER, J.; KNIGHT, V. (eds.). *The Prison Cell*. Palgrave Macmillan, págs. 283-303 [en línea] DOI: https://doi.org/10.1007/978-3-030-39911-5_13 [Fecha de consulta: 8 de enero de 2021].
- RODRÍGUEZ YAGÜE, C. (2012). «El modelo político-criminal español frente a la delincuencia de inmigrantes». *RECPC*, vol. 1, núm. 7, págs. 1-42.
- RODRÍGUEZ YAGÜE, C. (2020). «COVID-19 y prisiones: un desafío no sólo sanitario y de seguridad, también humanitario». *Revista General de Derecho Penal*, núm. 33.
- ROVIRA, M.; LARRAURI, E.; ALARCÓN, P. (2018). «La concesión de permisos penitenciarios». *RECPC*, núm. 20, vol. 2, págs. 1-26.

- SGIP (2010). *La prisión paso a paso*. Madrid: Secretaría General de Instituciones Penitenciarias [en línea] https://www.iipp.es/documents/20126/0/Paso_a_Paso_en_castellano.pdf/183c67dd-8dea-c060-b23a-39b07d320dba [Fecha de consulta: 8 de enero de 2021].
- SMITH, P. (2012). «Imprisonment and Internet-Access». *Nordic Journal of Human Rights*, vol. 30, núm. 4, págs. 454-482.
- SOLAR, P.; LACAL, P. (2020). «Lo que el COVID 19 ha venido a enseñarnos. Propuestas penitenciarias para un futuro inmediato». *Revista General de Derecho Penal*, vol. 33, núm. 1.
- TOCINO, C. (2014). «Internet en la cárcel». En: MATA Y MARTÍN, R. (dir.); JAVATO MARTÍN, A. M. (coord.). *Sistema penitenciario y nuevas tecnologías*. Valladolid: Lex Artis, págs. 29-44.
- VAN ZYL, D.; SNACKEN, S. (2013). *Principios de derecho y política penitenciaria europea: penología y derechos humanos*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- ZEVLEVA, O. (2020). «Coronavirus in prisons, a global perspective: tracking policy responses, releases, and riots». *Gulag Echoes* [en línea] <https://blogs.helsinki.fi/gulagechoes/2020/04/01/coronavirus-in-prisons-a-global-perspective-tracking-policy-responses-releases-and-riots/> [Fecha de consulta: 8 de enero de 2021].

Cita recomendada

GÜERRI, Cristina; MARTÍ, Marta; PEDROSA, Albert (2021). «Abriendo ventanas virtuales en los muros de la prisión: reflexiones sobre la digitalización de las comunicaciones penitenciarias a propósito de la COVID-19». *IDP. Revista de Internet, Derecho y Política*, núm. 32 (marzo). UOC [Fecha de consulta: dd/mm/aa]. <http://dx.doi.org/10.7238/idp.v0i32.375209>



Los textos publicados en esta revista están –si no se indica lo contrario– bajo una licencia Reconocimiento-Sin obras derivadas 3.0 España de Creative Commons. Puede copiarlos, distribuirlos y comunicarlos públicamente siempre que cite su autor y la revista y la institución que los publica (*IDP. Revista de Internet, Derecho y Política*; UOC); no haga con ellos obras derivadas. La licencia completa se puede consultar en: <http://creativecommons.org/licenses/by-nd/3.0/es/deed.es>.

Sobre los autores

Cristina Güerri
 cristina.guerri@uma.es
 Universidad de Málaga

Doctora en Derecho (Criminología) por la Universitat Pompeu Fabra (Barcelona). Es investigadora postdoctoral Juan de la Cierva-Formación en el Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología de la Universidad de Málaga (2020-2022) y colaboradora del Grupo de Investigación UPF en Criminología y Sistema Penal. Su actividad investigadora, se ha centrado en el sistema penitenciario y explora cuestiones diversas como la percepción de las personas presas de su calidad de vida en prisión, la visión de los funcionarios de interior de su trabajo y su rol en la institución penitenciaria o la situación de las personas extranjeras presas. Entre sus méritos destacan haber sido Europaeum Scholar (2018-2019), la obtención de una Ayuda de Formación del Profesorado Universitario 2014 (FPU, Ministerio de Educación) y el Premio Nacional Fin de Carrera de Educación Universitaria 2013-2014 (Ministerio de Educación).

Marta Martí
 mmartibarr@uoc.edu
 Universitat Oberta de Catalunya

Doctora en Derecho (Criminología) por la Universitat Pompeu Fabra. Ha sido beneficiaria de la Ayuda de Formación de Personal Universitario (FPU, Ministerio de Educación) para la realización de su tesis doctoral, y de la Ayuda para Estancias Breves (Ministerio de Educación) para realizar una estancia de investigación en la Aarhus University (Dinamarca). Actualmente es profesora colaboradora de la Universitat Oberta de Catalunya y consultora de investigación en criminología. Ha trabajado en proyectos de investigación para organismos internacionales como el Comité Internacional de la Cruz Roja (El Salvador) y Amnistía Internacional (México). Sus temas de interés son el sistema de penas, las prisiones y el análisis del sistema penal y la delincuencia desde una perspectiva de género.

Albert Pedrosa
 albert.pedrosa@uab.cat
 Universitat Autònoma de Barcelona

Estudiante de doctorado en Derecho (Criminología) por la Universitat Autònoma de Barcelona. En el año 2015 fue beneficiario de una Ayuda para la Formación de Personal Investigador (FPI, Ministerio de Educación). Actualmente forma parte del grupo de investigación «Desistimiento del delito y políticas de reinserción» de la UAB. En 2018 recibió el Premio para la Promoción de Jóvenes Investigadores otorgado por la Sociedad Española de Investigación Criminológica (SEIC) por su investigación sobre la progresión penitenciaria. Sus áreas de interés son el estudio del uso de la prisión, la situación de las familias de personas encarceladas y el control penal sobre colectivos en riesgo de exclusión.

